

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6:25
seis id. id.	12:50
Número suelto.	0:25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1238

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 31 de Julio de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los señores Diputados vocales, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Policia urbana.—Capital.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por don Napoleón Maltrana y López, vecino de Madrid, pidiendo la revocación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de 11 de Mayo último, por el que se le autorizó la consolidación de un muro en una finca de su propiedad, calle de Fernan Garcia, núm. 1, sin que se eleve á mayor altura que la que antes tenía, ni se extienda la edificación hasta donde se pedía; la Comisión, por virtud de los fundamentos que constan en acta, acordó, por mayoría, informar al señor Gobernador civil, que procede revocar el acuerdo recurrido del 11 de Mayo último, autorizando al señor Maltrana para realizar las obras comenzadas, formulando voto particular el Vocal D. Lope de la Calle, fundado en las consideraciones que también constan en acta.

Competencia.—Navafria.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por D. Isidro Guedán Martín, vecino de Navafria, en la que suplica que por aquella autoridad se requiera de inhibición al Juzgado de Sepúlveda, en causa que se le sigue por supuesto delito de desacato á la autoridad; la Comisión

basada en las consideraciones que en el acta se consignan, acuerda devolver la instancia del Sr. Guedán Martín, objeto del expediente al Sr. Gobernador, informándole que procede r quiera de inhibición al Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda, en el asunto á que aquélla se refiere, manifestándole las razones que le asisten para ello y consignado el texto legal de la disposición que queda citada, según previenen los artículos 5.º y 8.º del R.ºal decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le conceden.

Beneficencia.—Arcones.—Solicitado por Domingo Cubero, natural y vecino de Arcones, el ingreso de una niña gemela hija suya, en la sección de lactancia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por no poder criar la madre á las dos gemelas, ni el reclamante costear los gastos de una nodriza, y justificados todos los extremos relacionados con la pretensión; la Comisión acuerda acceder el ingreso de la citada niña, cuando pueda corresponderla y así lo acuerda la Vicepresidencia, en virtud de las atribuciones que la están conferidas.

Pelayos.—Solicitado por Dionisio Gil Toledo, vecino de Pelayos, le sea pagada la lactancia de un niño hijo suyo, llamado Antonio, al que no puede criar la madre por hallarse enferma, ni el recurrente costear los gastos de una nodriza, y justificados con los documentos llevados al oportuno expediente los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda la inscripción del niño en cuestión en el turno del partido de la Capital, á fin de que pueda tener lugar su ingreso en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, cuando le corresponda, de conformidad á lo resuelto por la Excmo. Diputación y siempre que así lo desee el recurrente.

Alienados.—Capital.—Solicitado por Isidro Mateos Gutiérrez, vecino de esta Capital, sea admitida su hermana Jerónima Mateos Gutiérrez, viuda, en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por padecer síntomas de

enajenación mental, y justificada la necesidad y urgencia de la reclusión de la enferma, por constituir un peligro para las personas que la rodean; la Comisión acuerda el ingreso de aquélla en la sección correspondiente, ordenando al solicitante que tan pronto como se efectúe acuda al Juzgado de primera instancia del partido de esta capital, á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y que se remita por el mismo solicitante la información testifical ó certificación justificativa de los bienes con que cuente, para el pago de estancias, la referida Jerónima y sus hijos, obligados á alimentarla.

Sauquillo de Cabezas.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Fructuoso Llano Serrano, casado, de oficio Pastor y vecino de Sauquillo de Cabezas, solicitando la reclusión de su esposa Irene Gómez Barzal, para su observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por haber observado que tiene perturbadas las facultades, hasta el extremo de no poder vivir en su compañía; teniendo en cuenta los principios que en el acta constan; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de Fructuoso Llano, reservándole su derecho para que lo ejecute ante quien y en la forma que proceda.

Calamidades.—Cascajares, Villoslada y Pajares de Fresno.—Examinados los expedientes instruidos, respectivamente, por los Ayuntamientos y Juntas periciales de Cascajares, Villoslada y Pajares de Fresno, en solicitud de condonación de las contribuciones que satisfacen los vecinos de los expresados pueblos por haber perdido sus cosechas, á causa de las tormentas que descargaron en aquellos términos municipales en los días 28 de Junio último y 3 del corriente, y resultando que dichos expedientes se hallan instruidos y justificados en la forma y plazo dispuestos en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 101 del citado Reglamento, acuerda anunciar en el Boletín oficial las pretensiones de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de referencia, para conocimiento de los restantes de la provincia, con el fin de que puedan exponer respecto de aquéllos cuanto tengan por conveniente en el plazo de quince días, á contar desde

el en que el anuncio aparezca en dicho periódico oficial; advirtiéndoles que el importe del perdón de contribuciones que en su caso haya de concederse á los recurrentes, así como dicho Reglamento dispone á más repartir entre los restantes de la provincia; designándose respecto del pueblo de Cascajares, los de Fresno de Cantespino, Castillejo de Mesleón, Sequera de Fresno, Pajares de Fresno y Riahuellas; respecto del de Villoslada, los de Paradinas, Laguna Rodrigo, Balisa, Jemenuño y Marazuela, y del de Pajares de Fresno los de Cascajares, Sequera de Fresno, Ribota y Fresno de Cantespino, como limitrofes, para que los Ayuntamientos respectivos emitan durante el indicado plazo el informe que previene el artículo 102 del citado Reglamento.

Aguilafuente.—Habiendo expirado el plazo concedido á los Ayuntamientos de la provincia para que expusiesen lo que tuvieren por conveniente acerca de la pretensión del pueblo de Aguilafuente, por que le sea condonado, por lo menos la mitad de la contribución que paga por la pérdida de sus cosechas, sufridas á consecuencia del pedrisco que descargó en aquel término municipal el día 7 de Junio último, y teniendo en cuenta los fundamentos que en el acta constan; la Comisión, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acuerda sean remitidos todos los antecedentes del expediente en cuestión, á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos de los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital á Plácida García, María de la Paz García y Julia Bautista, de esta vecindad; Engracia López Abad, de Aguilafuente; Isabel de Santos Inés, del mismo pueblo, y Satorio Miguel Martín, de Hontalbilla.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 31 de Julio de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano Esteban.

mes de Febrero en los pueblos que componen el Distrito sanitario de SANTA MARIA DE NIEVA

DEFUNCIONES CLASIFICADAS														NACIMIENTOS														TOTAL																													
POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS														NACIDOS VIVOS														NACIDOS MUERTOS														TOTAL	
De 0 a 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		TOTAL		LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTAL		LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTAL		TOTAL																													
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.																												
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>																												
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>																												
1	1	>	3	>	>	>	2	>	>	>	1	>	>	1	7	1	1	1	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	2	2	>	>	>	2	2	>	>	>	>	>	>	2	2																											
2	>	1	>	>	>	1	>	>	1	1	>	>	>	>	>	2	4	2	>	>	2	4	2	>	>	>	>	>	2	2																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2	1	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2																										
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	>	>	>	5	1	>	>	>	>	>	>	5	1																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2	2																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	3	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	>	1	3																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	2	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	1	2																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	3	>	>	>	>	>	3	3	>	>	>	>	>	>	3	3																											
>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	3	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	>	1	3																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	1	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	1	2																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	2	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	1	2																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	>	2	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	2	1																											
>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	1	>	4	>	>	>	2	4	>	>	>	>	>	>	2	4																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	3	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	3	2																											
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1																											
6	7	1	5	1	2	2	3	1	4	7	5	>	>	18	26	48	27	1	>	49	27	1	1	>	>	1	1	50	28																												

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 1260

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de Septiembre de 1906, y se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 por 100 Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Laguna de Contreras.	Laguna Contreras.....	Dehesa boyal.	Propios.....	Laguna de Contreras...	5.º	9 Septiembre 1906..	202'59	
Idem id. por su anejo el Vivar.	Idem id. por el Vivar.....	Idem.....	Idem.....	El Vivar.....	5.º	9 id. id...	207'18	
Idem Castroserna de Arriba...	Castroserna de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	Castroserna de Arriba...	5.º	13 id. id...	173'77	
Idem La Cuesta.....	La Cuesta.....	Idem.....	Idem.....	La Cuesta.....	5.º	18 id. id...	1.092'99	
Idem Villacastín.....	Villacastín.....	Idem.....	Idem.....	Villacastín.....	5.º	25 id. id...	2.039'44	
Idem Laguna Rodrigo.....	Laguna Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Laguna Rodrigo.....	4.º	12 id. id...	281'84	
Idem Aldeanueva de la Serrezuela...	Aldeanueva de la Serrezuela...	Idem.....	Idem.....	Aldeanueva de la Serrezuela...	4.º	10 id. id...	1.256'44	
Idem Sanchonuño.....	Sanchonuño.....	Idem.....	Idem.....	Sanchonuño.....	4.º	17 id. id...	1.059'12	
D. Mario Guillén Saulate.....	Gomezerracín.....	Rústica...	Idem.....	Gomezerracín.....	2.º	9 id. id...	60	240
Juan José Giménez Muñana..	Veganzones.....	Idem.....	Idem.....	Villaverde de Iscar.....	2.º	25 id. id...	66'80	267'20
Mariano Labrador Hernando.	Segovia.....	Idem.....	Idem.....	Fuente el Olmo de Iscar.	2.º	26 id. id...	114	456
Mario Guillén Saulate.....	Gomezerracín.....	Urbana...	Clero.....	Gomezerracín.....	2.º	9 id. id...	404'40	
Leoncio Sánchez Alvarez.....	Segovia.....	Rústica...	Estado.....	Calabazas.....	2.º	11 id. id...	64	
Teodoro Gómez de la Fuente.	Mata de Cuéllar.....	Idem.....	Idem.....	Mata de Cuéllar.....	2.º	22 id. id...	80'40	

Segovia 20 de Agosto de 1906.—El Interventor de Hacienda P. S., Juan J. Granja.

Núm. 1266

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Minas

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el *Boletín oficial* del día 3 del actual para la demarcación de los registros titulados "La Casualidad," número 234 y "La Suerte," número 235, sitios en término del Espinar, sin haberse verificado; y hechos los deslindes y demás operaciones preliminares, se practicará la demarcación de los registros citados por el Cuerpo de Ingenieros de Minas del distrito, desde el día 26 del corriente al 2 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del interesado D. Luis Bourgón, según lo dispone el art. 149 del Reglamento vigente, por carecer de representante en esta Capital.

Segovia 20 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1253

Alcaldía de Castroserna de Arriba

En vista de lo ordenado por el señor Gobernador civil de esta provincia y de lo que dispone la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, el Ayuntamiento que presido, ha acordado crear la plaza de Veterinario titular de inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de diez pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes a la misma presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, quedando en libertad el que resulte agraciado para contratar la asistencia de su profesión las iguales con los vecinos ganaderos.

Castroserna de Arriba 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Enrique Martín.

Núm. 1258

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Hallándose vacante en esta localidad la plaza de profesor de Veterinaria pa-

ra la asistencia de los animales domésticos de los vecinos de este pueblo, se anuncia para proveerla, por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes documentadas con el título ó copia y méritos profesionales en esta Alcaldía durante el expresado plazo.

Se advierte también, que el agraciado puede contratar con los vecinos además de la asistencia de los ganados de éstos, el herreje, siendo próximamente ochenta pares de muías de labor, cuarenta y tres yuntas de vacas y doscientas treinta caballerías menores.

San Pedro de Gaillos 10 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Núm. 1255

Alcaldía de Sambol

Por renuncia del Doctor D. Segundo de Andrés Gilsanz que la desempeñaba, y proveer conforme a lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 30 familias pobres y casos de oficio, percibiendo además 75 pesetas para el alquiler anual de la casa que habite.

El agraciado podrá contratar con los demás vecinos pudientes en número de 140.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de certificación académica, servicios prestados, años de práctica y méritos profesionales.

Sambol 6 de Agosto de 1906.—El Alcalde, León Muñoz.

Núm. 1252

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente promovido por D. Gabriel del Carmen, vecino de Valdevacas y Guijar, representado por el Procurador D. Sotero López Miguel, sobre entrega de bienes pertenecientes a Salustiana Martín Lobo, como mujer de Mauricio de

Andrés Trapero, de la misma vecindad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á diez de Febrero de mil novecientos seis, el Sr. don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido; en el incidente de pobreza de Gabriel de Nuestra Señora del Carmen, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Guijar de Valdevacas, representado por el Procurador D. Sotero López Miguel, con dirección del Letrado don Rufino Cano de Rueda; para litigar contra D. Mauricio de Andrés Trapero, de la misma vecindad, sobre entrega de bienes pertenecientes á Salustiana Martín Lobo, mujer del Mauricio, y procedentes de la herencia de su madre Isidra Lobo Barros.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Gabriel de Nuestra Señora del Carmen, vecino del Guijar de Valdevacas, para litigar contra su convecino Mauricio de Andrés Trapero, sobre entrega de bienes pertenecientes á Salustiana Martín Lobo, mujer del Mauricio, y procedentes de la herencia de su madre Isidra Lobo Barros; con derecho á disfrutar los beneficios que concede el artículo catorce de la citada Ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicita alguna de las otras partes, ó en otro caso se hará la notificación en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia del partido estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el infrascripto Escribano de que doy fé, en Segovia á diez de Febrero de mil novecientos seis.—Ante mí: Julián Otero.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia mediante la no comparecencia del mencionado Mauricio de Andrés Trapero, expido el presente en Segovia á diez y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Julián Otero.

Núm. 1265

Juzgado municipal de Gallegos

Don Pedro González López, Juez municipal del pueblo de Gallegos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Victoriano Burgos Arribas, del Comercio, vecino de este pueblo, contra D. Carlos Merino González, labrador y vecino de Navafria, sobre pago de cuarenta y ocho pesetas y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un prado seco en el término de Navafria, al sitio de la matallana, su cabida ciento treinta y cinco estados, equivalentes á trece áreas y veinticinco centiáreas; linda al Saliente, tierra de Pedro Arcones; Sur, prado de José Vicente García; Poniente, otro de Antonio Hernanz; y al Norte, con la Cñada Real; tasado en 135 pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que es el tipo para la subasta, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que será de cuenta del rematante la adquisición de títulos.

Dado en Gallegos á diez y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—Pedro González.—Agustín Ayuso, Secretario.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS

Se vende una heredad de fincas rústicas en término de La Lastrilla, que produce veintidós fanegas de trigo y veintidós fanegas de cebada de renta anual.

Pueden hacerse proposiciones bajo pliego cerrado hasta el día 31 del actual Agosto, entregándose al Abogado D. Segundo Sastre y Santos, que vive en Segovia, Colón 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

SE ARRIENDAN

tierras labrantías y prados en término de Palazuelos.

Para tratar, con su dueño, don Mariano Villa, en Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL